



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, diecinueve (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

RADICACION: 08-001-31-53-008-2018-00097-00

PROCESO: EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

DEMANDADO: LUIS ARNALDO DONADO ARELLANA Y OTROS

De acuerdo a lo aportado por la señora Mérida Adriana Donado, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 3 de abril de 2024, reposa poder conferido al profesional Marco Tulio Rojas Ayala, documento que dentro de las facultades resalta la de hacer efectivo, los títulos de depósitos judiciales existente en el proceso a favor de la poderdante, quien actúa igualmente en representación de sus hermanos Marisa Graciela y Fabián Marcelo Donado.

Ahora bien, el plenario da cuenta que el referido abogado desde su correo electrónico remite solicitud de pagar a su nombre los títulos de depósitos judiciales donde figuran como beneficiarios sus poderdantes, de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder allegado al correo del Juzgado el 4 de abril de 2024.

Revisado el poder acompañado al informativo, se evidencia que el mismo, cumple con las exigencias legales teniendo en cuenta lo que puntualmente dispone el artículo 74 del C.G.P, cuando señala: “Los poderes podrán ser aceptados expresamente **o por su ejercicio**” (Negrilla fuera del texto).

1

En tal sentido, la intervención del profesional supone inequívocamente una aceptación del poder.

Sin embargo, para mejor proveer de cara a la petición particular del togado, y, como quiera que los poderdantes tienen su domicilio en el exterior, siendo ciudadanos argentinos, y que los art. 1 y 2 de la Ley 2213/2022 autorizan el uso de las tecnológicas de la información y de las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales, procede el despacho, a extenderles invitación a los señores Merida Adriana, Marisa Graciela y Fabián Marcelo Donado y al abogado Marco Tulio Rojas Ayala, para el día 3 de mayo de 2024 a las 9 am para lograr un contacto con ellos y le den alcance a la petición presentada.

Con ese propósito, en el día y la hora fijados en este auto las mencionadas partes, deberán ingresar con anticipación al link que se le remitirá a la dirección de correo electrónico, o que se les informará por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición. Así mismo, se les remitirá el instructivo para asistir y participar de la invitación.

De otro lado, se requiere a la señora Mérida Adriana Donado que se sirva suministrar la dirección electrónica de los señores Marisa Graciela y Fabián Marcelo Donado, para que puedan conectarse desde sus dispositivos, o en su lugar, deban



2018-00097

intervenir juntos, a través de la invitación que se remita al correo donadomerida@gmail.com

Se les advierte a todos los invitados que, para el día, y hora señalado, deberán exhibir los documentos de identificación esto es, cédulas de ciudadanía, tarjeta profesional del abogado interviniente y demás documentales necesarios para resolver lo que corresponde en el presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado electrónico No. 22 de abril de 2024

**Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c30a2fce6b06a1696e1dee684f04ed826dae7c72602fdccc88a42fd61da6761**

Documento generado en 19/04/2024 02:24:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**